

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00086-00

Demandante: Jenny Elizabeth Ropero Montañez y Otros

Causante: Ramón Elías Ropero Vergel

Proceso: Sucesión

La demanda de la referencia por reunir a cabalidad los requisitos contemplados en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., por lo cual se admitirá, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Regla el inciso d el Art. 487 del C.G.P.: *También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendiente de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento.*

Como quiera que se allega fallo emitido el 12 de julio de 2022 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia que declaró la Unión marital de Hecho entre la señora Martha Esperanza Parada Carvajal y el causante Ramon Elías Ropero Vergel, en aplicación a la anterior norma transcrita se procederá conjuntamente en este trámite a liquidar la sociedad patrimonial declarada disuelta.

Se solicitaron medidas cautelares de embargo y secuestro sobre bienes habidos en la sociedad patrimonial, a la cual se accederá por considerarlo procedente.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo De Familia De Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada del causante Ramon Elías Ropero Vergel identificado con C.C. 13.348.774, fallecido el 8 de julio de 2021, siendo la ciudad de Pamplona el asiento principal de sus negocios y de manera simultáneamente liquidada la sociedad patrimonial con la señora Martha Esperanza Parada Carvajal.

Segundo: Reconocer como herederos a Jenny Elizabeth Ropero Montañez, Daisy Yaneth Ropero Montañez y Edwin Leonardo Ropero Montañez, en su condición de

hijos del causante Ramone Elías Ropero Vergel, y en calidad de compañera permanente a la señora Martha Esperanza Parada Carvajal.

Tercero: Tramitar el proceso por el procedimiento señalado en el Art. 487 y ss., del C.G.P.

Cuarto: Notificar de la demanda a la señora Martha Esperanza Parada Carvajal para los efectos previstos en el Art. 492 del C.G.P.

Quinto: Emplácese a quienes se crean con derecho a intervenir en estos trámites que conjuntamente se liquidan de conformidad al Art. 19 del Decreto 2213de 2022.

Sexto: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura de este proceso. Líbrese la comunicación respectiva.

Séptimo: Decretar como medidas cautelares: (a) El embargo y secuestro sobre los bienes identificados con matrículas inmobiliarias No. (s) 272-54231, el 75% del 300-391514,272-54224, 272-54240, 272-19166, y 260-71153. Líbrese los oficios pertinentes a las Oficinas de Instrumentos públicos respectivas. (b) El embargo y secuestro sobre el vehículo de placas PMA 914, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Transito de esta ciudad.

Octavo: Decretar diligencia de inventarios y avalúos de bienes y acreencias de esta sucesión para lo cual se fijará fecha y hora con posterioridad.

Noveno: Reconocer personería a la Dra. Claudia Yanit Vera Solano como apoderada de los demandantes en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Pamplona, 8 de mayo de 2023
El PROVEEDO anterior, de fecha 5 de mayo de 2023, fue notificado en ESTADO No. 26 publicado el día de hoy.
Sadia Viczaid Sierra Padilla Secretaria

Firmado Por:
Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af39741bf175f92b8ef164fe7f03c9bc7ce844746e2ebcd20936d08254a74ea3**
Documento generado en 05/05/2023 10:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>